



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00134-00  
Auto tutela: 063

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JORGE LUIS CORRALES CÁRDENAS**, con cédula Nro. 10.221.430, en nombre propio y en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al "**DERECHO DE PETICIÓN**", y a la **SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**", previa las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia se le ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que emita respuesta clara, precisa, de fondo y congruente a la solicitud presentada el día 09 de febrero de 2022, por medio de la cual solicitó (i) el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 10221430-19091 del 25 de octubre de 2021, y (ii) carta de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 10221430-10901 del 24 de octubre de 2021.

Por lo anterior, una vez estudiada el mecanismo constitucional de la referencia, la petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

#### III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que, con destino a este proceso, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la compañía entidad promotora de salud **EPS SURAMERICANA S.A.**, por medio de su representante legal y según su competencia en la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JORGE LUIS CORRALES CÁRDENAS**, con cédula Nro. 10.221.430, en nombre propio y en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por la presunta



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

vulneración a los derechos fundamentales al “**DERECHO DE PETICIÓN** y a la **SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**”.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la compañía empresa promotora de salud **EPS SURAMERICANA S.A.**, por medio de su representante legal y según su competencia en la calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante, para que indique todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y a la entidad vinculada, el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE JORGE LUIS CORRALES CÁRDENAS, correo electrónico: [is.integrandoservicios@gmail.com](mailto:is.integrandoservicios@gmail.com)

ACCIONADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, correo electrónico: [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com)

VINCULADA EPS SURAMERICANA S.A. correo electrónico: [notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co)

**CUARTO: CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a la entidad territorial accionada y a la entidad vinculada, para que, por medio de sus representantes legales, se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado actual de la petición presentada por el señor JORGE LUIS CORRALES CÁRDENAS en la fecha del 23 de febrero de 2022 como respuesta a la contestación de la solicitud elevada el día 9 de febrero de 2022?
- b) ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha dado una respuesta clara, precisa, oportuna y de fondo a la petición elevada por el hoy accionante?
- c) En caso de haber emitido una respuesta a la petición elevada deberá aportar las pruebas pertinentes.
- d) Sírvase allegar a este Despacho copia de la historia clínica del accionante.
- e) Las demás que interesen a este proceso.

**QUINTO: CONCEDER** el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto al señor JORGE LUIS CORRALES CÁRDENAS para que le informe a este Despacho lo siguiente:

- a) Sírvase indicar si la pérdida de capacidad laboral es de origen común o de origen laboral;
- b) En el evento en que la pérdida de capacidad laboral sea de origen laboral, sírvase informar la A.R.L. a la cual se encuentra afiliado.

Se advierte a las entidades accionadas y vinculada, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 041 del 08 de marzo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana María Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**995a933a83bf290ac266a1fc28e04363df3c58691d1e5010e37602d08063896**

Documento generado en 04/03/2022 03:58:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**